

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

**Sesión de Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios de la Convención Constitucional**

**25 de noviembre de 2021, 09:00 horas**

**Christian Schmitz Vaccaro<sup>1</sup>**

**Sobre mi persona:** soy abogado y académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC), desde el año 2001. He sido ex rector de dicha casa de estudios. Me dedico desde más de 20 años a temas de propiedad intelectual, dominio público, innovación y transferencia tecnológica.

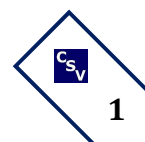
Comparezco ante esta Honorable Convención en forma absolutamente desinteresada y sin intereses políticos, nunca he militado en un partido político y ni siquiera simpatizo con agrupaciones políticas específicas. Me mueve simplemente el bien común y el amor por Chile como mi patria ya por más de 30 años. Por ello, más que una mirada política quiero exponer consideraciones que permitan la toma de decisiones en base a criterios técnicos científicos.

Si dejo constancia que soy miembro de varias asociaciones gremiales relacionadas con propiedad intelectual y transferencia tecnológica, tanto nacionales como internacionales. En 3 de esas agrupaciones hemos creado ya hace muchos meses atrás, comisiones o

---

<sup>1</sup> Abogado y Magíster en Administración de Empresas (MBA); Profesor de Derecho Económico y Propiedad Intelectual, Facultad de Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción.  
[schmitz@ucsc.cl](mailto:schmitz@ucsc.cl)

NOTA: El autor se reserva el derecho de utilizar o reproducir total o parcialmente el contenido de la presente minuta.



**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

comités constitucionales; estas son: Red de Gestores Tecnológicos de Chile (Red GT), Licensing Executive Society Chile (LES Chile) y la Asociación Chilena de Propiedad Intelectual (ACHIPI). He sido participante activo de estos 3 comités constitucionales.

**Algunas ideas previas:**

**1.- El cambio del modelo económico chileno es una idea antigua:** Hace ya 20 años se viene discutiendo la necesidad del cambio y la no sostenibilidad de la explotación indiscriminada de recursos naturales no renovables e incluso el agotamiento y la sobreexplotación de los recursos renovables.

En 2006, el entonces Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad advertía con mucha claridad:

*“ ... Chile se encuentra hoy en una encrucijada. En el corto plazo podrá seguir gozando de las rentas que producen los **commodities ligados a los recursos naturales**, pero luego, cuando tarde o temprano éstas declinen, se desacelerará en forma significativa nuestro crecimiento económico y nuestra capacidad para generar empleo y aumentar el bienestar social.*

*Este cuadro nos muestra, con absoluta claridad, que si Chile no **avanza, pronto y rápido, en innovación y transferencia tecnológica**, nos vamos a ir rezagando, a tal punto, que nuestras ventajas competitivas estáticas de hoy pueden verse seriamente amenazadas y desplazadas, ... . Estamos, pues, frente a un desafío y una tarea que revisten el máximo de urgencia.”<sup>2</sup>*

**2.- Necesidad de un desarrollo humano y de país integral, inclusivo, sostenible y equilibrado.** Por demasiado tiempo se enfatizó en las últimas décadas, el factor económico en todo orden de cosas, preconizándose el crecimiento económico nacional como fin principal y último. Una primera corrección se efectuó al sustituir las palabras “crecimiento económico” por “desarrollo económico”, y ya en los últimos años se ha empezado a hablar del “desarrollo sostenible”, con lo cual se agrega la dimensión social y medioambiental.

Sin embargo, creemos que ni siquiera es suficiente el término “desarrollo sostenible”. Mucho más deberíamos promover un desarrollo humano y de país de forma integral, inclusivo, sostenible y equilibrado.

---

<sup>2</sup> “Informe final del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, Asesor del Presidente de la República”, feb. 2006, p. 21.

## Minuta

### “Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”

---

Christian Schmitz Vaccaro

Un desarrollo integral implica que sea multidimensional en lo económico, social, medioambiental, científico y tecnológico, educativo y formativo, político, en salud, en lo cultural y artístico, etc.

Inclusivo significa que el desarrollo país alcance a todas las personas y grupos de personas, y no que únicamente se beneficien algunos grupos privilegiados.

Sostenible encierra la idea de renovación en el tiempo, es decir que se puede mantener en el futuro sin agotar los recursos.

Equilibrado involucra la resolución ponderada de las múltiples tensiones (“*trade-offs*”) que afectan los distintos ámbitos de la vida moderna de un país.<sup>3</sup>

**3.- Avanzar hacia un modelo basado en Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento (CTIE).** Con el objeto de generar un desarrollo humano y de país de forma integral, inclusivo y equilibrado, se requiere avanzar hacia una sociedad del conocimiento. Los factores que componen dicha sociedad del conocimiento son Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento (CTIE).

En palabras del Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo: “El conocimiento se adquiere y se introduce a la sociedad por medio de cuatro pilares:

- **Ciencia** que crea conocimiento

---

<sup>3</sup> El Informe UNESCO “La Educación encierra un Tesoro”, elaborado por la Comisión Delors en 1996, identifica 7 tensiones muy vigentes en la actualidad:

1. entre lo global y lo local
2. entre lo universal y lo singular
3. entre tradición y modernidad
4. entre el largo plazo y el corto plazo
5. entre la indispensable competencia y la preocupación por la igualdad de oportunidades
6. entre el extraordinario desarrollo de los conocimientos y las capacidades de asimilación del ser humano
7. entre lo espiritual y lo material.

A esas 7 conflictos, podremos agregar varios otros:

- entre lo estatal, lo público y lo privado
- entre lo multidisciplinario y la especialidad
- entre lo político y lo técnico
- entre centralismo y regionalismo / descentralización
- entre el beneficio individual (privado) y el bien común (público)
- entre la utilización tecnológica (automatización) y la fuerza laboral humana
- entre la razón y la espiritualidad (cabeza – corazón)
- entre teoría y práctica
- entre lo real y lo virtual.

## Minuta

### “Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”

---

Christian Schmitz Vaccaro

- **Tecnología** que aplica ese conocimiento
- **Innovación** que genera valor a partir de los dos anteriores, y
- **Emprendimiento** que implementa todo ello productivamente.

La visión que sostenga la futura estrategia [nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación] requiere desplegar esos cuatro pilares con fuerza, para que la incorporación de Chile a la sociedad del conocimiento impacte efectiva y positivamente en su creación de valor y, como consecuencia de ello, en su ulterior desarrollo.”<sup>4</sup>

Queda claro entonces que la innovación<sup>5</sup> constituye el núcleo de la economía basada en el conocimiento. La innovación se basa en la interacción dinámica e institucionalizada de actores, que conforman un sistema o ecosistema.<sup>6</sup> No sólo se requiere un fortalecimiento de los distintos tipos de innovaciones – científico-tecnológica, empresarial, social y pública – sino que también es necesario hacerlos trabajar en conjunto en pos de las estrategias de país. Esas estrategias deben enfatizar el valor del conocimiento, su potencial social, cultural y económico interno pero también como factor que permite ser exportado hacia el mundo (hoy los conocimientos se exportan).

Privilegiar e incentivar decididamente un modelo basado en Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento (CTIE), implica generar por un lado, balancear los intereses legítimos de todos los actores y grupos de interés: empresas, universidades, sociedad civil, Estado, medio ambiente. Ello incluye trabajar los necesarios equilibrios entre los intereses sociales (dimensión pública) y los de titulares de derechos de propiedad (dimensión privada).

Por otra parte, resulta igualmente muy relevante, fomentar una verdadera asociatividad público-privado a todo nivel, y promover en general la cooperación y colaboración entre todos los actores. Hoy el proceso creativo-innovativo no es individual, sino que colectivo. Al efecto, se requiere generar los correspondientes mecanismos legales e incentivos para la “construcción de puentes” entre los distintos grupos involucrados.

**4.- Gestión territorial y desarrollo del modelo CTIE en forma descentralizada.** Esta materia ha sido extensamente tratada y analizada por la Agrupación de Universidades Regionales: “La organización del sistema científico chileno es tributaria del sistema político-

---

<sup>4</sup> Informe “Base para la Estrategia Nacional CTIC 2021”, Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, p. 13.

<sup>5</sup> **Innovación** se define como “un nuevo o mejorado producto o proceso (o la combinación de ambos), que difiere significativamente de los productos o procesos previos de la `unidad` y que han sido puestos a disposición de usuarios potenciales (producto) o siendo usado por la `unidad` (proceso).”

Fuente: Oslo Manual 2018, OECD.

<sup>6</sup> Basado en el Manual de Oslo (“The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, Oslo Manual 2018, Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation”, OECD, Eurostat, 4ª Ed., 2018)

## Minuta

### “Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”

---

Christian Schmitz Vaccaro

administrativo y las actividades sociales y económicas, es decir un esquema altamente centralizado que se reproduce mecánicamente, no obstante diversos compromisos de autoridades de diversos gobiernos y parlamento para avanzar hacia una mayor descentralización territorial.

Este fenómeno del centralismo es particularmente contradictorio con la realidad de un país que tiene una gran diversidad territorial, con valiosos laboratorios naturales que coexisten con una gran riqueza social y cultural y una variedad de ámbitos o sectores productivos.”<sup>7</sup>

“La concentración metropolitana de recursos económicos para investigación –derivada de la ausencia de criterios de estímulo regional- se traduce en la concentración de recursos tecnológicos y humanos, especialmente de profesionales jóvenes. La descentralización de capital humano avanzado, ayudaría al desarrollo regional, del país y probablemente les permitiría a los investigadores beneficiarse de una mejor calidad de vida.”

“... la concentración metropolitana de investigadores, alejados físicamente de los temas/territorios/comunidades de interés les dificulta nutrirse de datos que les puede aportar el medio y que sólo pueden obtenerse en relaciones directas e in situ.

La presencia de comunidades de investigadores en regiones no sólo enriquece el quehacer universitario sino que ilumina y densifica las actividades de las sociedades que los acogen vía conferencias, opiniones en la prensa y, en general, en la vinculación con el medio.”<sup>8</sup>

### El rol de la propiedad intelectual en el modelo CTIE

Propiedad intelectual (PI) es un término genérico que comprende un conjunto de derechos temporales, intangibles, exclusivos y excluyentes destinados principalmente a impedir falsificaciones o copias no autorizadas de creaciones y producciones del intelecto humano.<sup>9</sup>

De ahí se derivan dos críticas muy comunes a dicha institución jurídica: por un lado, la PI constituye una suerte de monopolio legal y temporal, y por el otro, se define como un privilegio de un titular que no necesariamente opta por la explotación y aprovechamiento social de la creación o producción intelectual.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> “Hacia Política de Estado de Descentralización Territorial de las Capacidades Científicas”, Agrupación de Universidades Regionales (AUR), p. 1.

<sup>8</sup> “Hacia Política de Estado de Descentralización Territorial de las Capacidades Científicas”, Agrupación de Universidades Regionales (AUR), p. 4.

<sup>9</sup> Definición propia del autor de esta minuta.

El carácter genérico de la PI se explica por el hecho de que engloba básicamente dos grandes ramas, ámbitos o subsistemas: la propiedad industrial y los derechos de autor.

<sup>10</sup> La PI únicamente en forma indirecta o secundaria, persigue asegurar la explotación económica de las creaciones y producciones intelectuales, sea por cuenta propia o autorizando su uso a terceros.

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

Con todo, no existe histórica ni mundialmente un mecanismo tan potente como los derechos de PI, para promover e incentivar el progreso de la humanidad en las ciencias, tecnologías y en la cultura.

La PI se origina a partir del reconocimiento legal de un acto de creación personal. En forma cronológica este proceso se descompone en dos etapas:

- a) investigación (básica o aplicada) y/o desarrollo de una creación o producción de la mente, y
- b) reconocimiento legal del resultado intelectual, otorgándose un derecho exclusivo a su creador, sea por el sólo hecho de haberse originado y materializada la creación o por la vía de una solicitud e inscripción de determinado modo de protección intelectual en un registro ante una autoridad administrativa.

En definitiva, se observa que como característica global y elemento central, los derechos de propiedad intelectual nacen a partir de la capacidad humana de la creatividad, que por medio de la originalidad, distintividad o novedad, conduce respectivamente, ya sea a una obra, un signo o una invención, susceptibles de ser protegidos jurídicamente. Esa posibilidad de protección y la exclusividad asociada a la misma, actúan como un incentivo claro que tiene el creador o inventor para invertir su talento, tiempo y dinero en ese proceso creativo intelectual.

Es el Estado quien entonces, en su función regulatoria debe contemplar este mecanismo de avance científico-tecnológico en forma ponderada y equilibrada, pues involucra un potencial conflicto de intereses.

### **Función individual y función social de la propiedad intelectual**

Tanto la propiedad tradicional como la propiedad intelectual, hacen confluír dos intereses distintos, muchas veces contrapuestos: él del individuo (titular del derecho) por un lado, y él de la sociedad por el otro.

El interés individual en materia de propiedad intelectual está representado por el titular y propietario intelectual, que puede ser el creador original o quien con posterioridad adquiere los derechos, muchas veces una empresa que difunde y distribuye el bien intelectual (editorial, distribuidora de software, laboratorio farmacéutico, etc.). Este titular aspirará a una propiedad intelectual fuerte y sólida, a conservar su derecho en forma

---

El principal fin es el derecho negativo de impedir falsificaciones o copias no autorizadas de dichas creaciones y producciones.

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

exclusiva por el máximo tiempo posible, a fin de asegurarse una adecuada compensación de lo invertido en capital, trabajo (ideas y creatividad) y tiempo. Es lo que se conoce como el derecho exclusivo de explotación del activo intangible.

Por otro lado, el interés social de la propiedad intelectual está representado por la sociedad como un todo. Esta busca un derecho de acceso al conocimiento, a la ciencia y tecnología, a la cultura, al más bajo costo y lo más amplio posible. Le interesa un dominio público amplio y fortalecido. Igualmente, está interesada en el progreso de la humanidad, en los campos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos, y que en definitiva estos avances sean difundidos en forma masiva y beneficien a todas las personas, aportando de esta forma al bien común.

La promoción y regulación eficiente de la propiedad intelectual determinará el desarrollo económico, social, educacional y cultural de las naciones, puesto que incidirá en factores tan distintos como la competitividad, la facilidad para hacer negocios, el nivel innovativo de la sociedad, la creación de nuevas empresas y el emprendimiento, la generación de empleos, la circulación de la riqueza interna y el nivel de comercio exterior, el consumo de la población, y por ende, en la mejora de su calidad de vida. Basta pensar en ejemplos como la invención de un medicamento, la creación de un trabajo científico revelador, el desarrollo de un programa computacional que facilite las tareas en un laboratorio, la creación de una novela exitosa, para convencerse fácilmente de la trascendencia que tiene la propiedad intelectual en nuestras vidas.

Entre los dos objetivos descritos – social e individual – existe una clara interdependencia, que para muchos doctrinarios configura un contrato social entre la comunidad y el creador intelectual.

En consecuencia, entre los dos intereses u objetivos de la propiedad intelectual debe existir un equilibrio cuidadosamente calibrado, tarea a la cual debe responder fundamentalmente el Estado (a través de los órganos legislativos y administrativos nacionales), pero también los organismos internacionales<sup>11</sup>. En caso de no darse este equilibrio, la continuidad de la labor creativa y científica peligra, por falta de incentivos a los autores-investigadores.

---

<sup>11</sup> Así lo han entendido por lo demás, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948. Su artículo 27, trata los temas de participación en la vida cultural y derecho de autor, hacienda hincapié en la necesidad de un equilibrio de intereses:

*“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

En efecto, en un extremo hipotético pudiéramos concebir una legislación que resguarda con un celo excesivo la propiedad privada y con ello la propiedad intelectual; el titular de un registro de propiedad intelectual sería amparado y compensado de sobremanera. La comunidad no tendría derecho a utilizar y beneficiarse de la propiedad intelectual en aras al bien común. Tampoco los demás investigadores y creadores intelectuales en sus labores podrían utilizar, ni incorporar elementos o aspectos del acervo científico o creativo existente que se encontraría fuertemente protegido y en manos de unos pocos titulares que lograron inscribir su privilegio o autoría. En este régimen, la vigencia de la propiedad intelectual en el tiempo, pudiera llegar al extremo de ser ilimitada. Pese a que existiría una protección más que eficaz de los derechos intelectuales de los titulares de la propiedad inscrita, este sistema frenaría toda investigación y desarrollo futuro y haría muy difícil la tarea de crear y luego inscribir algo realmente nuevo y original.

En el otro extremo, pudiéramos imaginarnos un sistema en que no se protege de forma alguna la propiedad intelectual: una invención o una obra artística o cultural pasaría de inmediato a convertirse en patrimonio común de la sociedad, no habría plazo mínimo de protección de la propiedad intelectual, ni exclusividad de los derechos intelectuales. Nuevamente el efecto sería el mismo que en el otro extremo: la labor creativa se vería desincentivada. En este régimen, el investigador o autor no vería compensado su inversión en esfuerzo y capital, puesto que el resultado del mismo es utilizado y reproducido libremente por la sociedad.

En definitiva, la autoridad regulatoria está llamada a buscar un camino intermedio entre estos dos extremos poco efectivos: ello implica conciliar intereses entre titulares de patentes o derechos autorales por un lado, y la comunidad, por el otro. Es por ello que se suelen adoptar herramientas que aseguran el referido equilibrio, tales como:

- Un plazo prudente de vigencia de la protección jurídica de la creación intelectual.
- La exclusión en la protección jurídica, de las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos, algoritmos, etc., las cuales son libremente utilizables por la comunidad.
- Limitaciones y excepciones a los derechos de autor, causales de impatentabilidades generan tempranamente un beneficio social y la utilización libre por parte de la comunidad en general.
- La obligación de suministrar una descripción detallada y suficiente de la invención, modelo de utilidad o diseño que se desea registrar. El sistema de propiedad industrial busca promover la divulgación de las invenciones e innovaciones, y por ende satisfacer el bien común. Las patentes (vigentes o expiradas) no son secretos en ningún momento.
- Medidas que aseguran la transferencia fluida de conocimientos y tecnologías del titular de un derecho intelectual a terceros. Los derechos de propiedad intelectual, por consiguiente, no son un fin en sí, sino que solo deben ser un medio para la difusión del conocimiento y contribuir al fin, al bienestar social.



## Minuta

### “Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”

Christian Schmitz Vaccaro

#### Tradición constitucional de la propiedad intelectual

Chile posee una extensa tradición constitucional en materia de propiedad intelectual. En efecto, nuestras Constituciones desde el año 1833 han consagrado este tipo de propiedad como un derecho fundamental, lo cual por lo demás es coherente con lo que ha sucedido en el resto del mundo desde el siglo XIX.

La siguiente tabla exhibe esta trayectoria nacional de la PI en nuestras cartas fundamentales a lo largo de los años:

Constitución de ...	Artículo	Capítulo
1833	152 (153) <sup>12</sup>	Capítulo X De las garantías de la seguridad i propiedad
1925	10 n° 11 <sup>13</sup>	Capitulo III Garantías Constitucionales
1980	19 n° 25 <sup>14</sup>	Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales

Queda claro con ello, que sería absolutamente deseable darle continuidad a esa trayectoria, máxime si la PI se ha consolidado como un derecho humano (contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948), y cumpliendo hoy además un rol más relevante que nunca en la promoción de un modelo de CTIE en pos de generar la transformación hacia la sociedad del conocimiento. No se trata entonces de proteger un tipo de derecho de propiedad, sino que los valores inherentes y el proceso de creación e innovación.

<sup>12</sup> Constitución de 1833: Art. 152. “Todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, o producción por el tiempo que le concediere la ley; i si ésta exijiere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente.”

<sup>13</sup> Constitución de 1925: Art. 10. “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: ...  
11. La propiedad exclusiva de todo descubrimiento o producción, por el tiempo que concediere la ley. Si ésta exijiere su expropiación, se dará al autor o inventor la indemnización competente;”

<sup>14</sup> Constitución de 1980: Artículo 19. “La Constitución asegura a todas las personas: ...  
25º.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.  
Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.  
Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, ... .”

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

El común denominador de las normas constitucionales referidas es la consagración de la PI como una garantía o derecho fundamental independiente del derecho de propiedad en general<sup>15</sup>, aunque queda claro que se asimila a éste. Otra característica común es el hecho de que la PI se establece claramente en favor de los individuos, es decir existe un enfoque del interés de los titulares (originales o derivados). La función social de la PI está prácticamente ausente, y sólo aparece mencionada casi tangencialmente en la Carta de 1980, al existir una remisión al art. 19 n° 24 que consagra el derecho de propiedad en general. Pareciere, por consiguiente, que existiere una necesidad de relevar con más fuerza ese fundamento social (acceso al conocimiento, ciencia, tecnología y cultura) y una eventual protección del dominio público.

En el plano normativo, igualmente es relevante tener en cuenta que nuestro país ha suscrito y ratificado a lo largo de muchos años, los tratados internacionales más relevantes en materia de PI.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> El derecho de propiedad en general se encuentra establecido en las siguientes normas:

- Constitución de 1833: Art. 12 n° 5
- Constitución de 1925: Art. 10 n° 10
- . Constitución de 1980: Art. 19 n° 24.

<sup>16</sup> La siguiente lista nombra los tratados internacionales de propiedad intelectual suscritos y ratificados por Chile. La fecha que sigue al nombre del tratado es la de su entrada en vigencia en Chile:

**1. Tratados de Propiedad Intelectual**

- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Convenio OMPI), 25 de junio de 1975
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC, correspondiente al anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), 1° de enero de 1995

**2. Tratados de Propiedad Industrial**

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. (Unión de París), 14 de junio de 1991
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), 5 de agosto de 2011
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), 2 de junio de 2009
- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, 8 de junio de 2011
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, 5 de agosto de 2011
- Tratado de Nairobi para la Protección del Símbolo Olímpico, 14 de diciembre de 1983
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. Chile adoptó únicamente el uso del Clasificador de marcas establecido por el Arreglo de Niza, según consta en el Decreto supremo N° 897 del 13 de octubre de 1971 del Ministerio de Economía; sin embargo no es parte de dicho tratado.

**3. Tratados de Derechos de Autor y Derechos Conexos**

- Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas. (Unión de Berna), 5 de junio de 1970
- Convención Internacional para la Protección de Productores de Fonogramas (Convención de Roma), 5 de septiembre 1974

**Minuta**  
**“Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para un desarrollo humano y de país, y su consagración en la nueva Constitución”**

---

Christian Schmitz Vaccaro

## **Conclusión**

Generar un desarrollo humano y de país, que sea integral y solidario, requiere proteger la creatividad e innovación, fomentar el emprendimiento y potenciar los incentivos que facilitan dichos procesos. En ese sentido, CTIE tienen un poder transformador y la virtud de generar bienestar social. Pero la CTIE requiere facilitadores y supuestos regulatorios que hacen funcionar la transferencia del conocimiento y de la tecnología (no sólo en el sector productivo). Ello implica coordinación, comunicación y trabajo conjunto entre todos los actores público y privados de la sociedad.

El conocimiento científico tecnológico tiene mucho que aportar en la solución de desafíos y problemáticas de país e igualmente a nivel global. La base para ello es una visión de largo plazo, la confianza y toma de decisiones en base a la evidencia científica, y la aplicación de criterios técnicos y científicos.

En ese contexto, la PI juega un rol clave como motor e incentivo de la creatividad e innovación nacional, pero que tiene que ponderarse siempre con el interés social, generando los balances tan necesarios. Una regulación adecuada y el equilibrio justo permitirán incentivar las capacidades creativas e innovativas en el país, y al mismo tiempo proteger el patrimonio científico, tecnológico, natural y cultural de Chile.-

- 
- Convención para la Protección de Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Convención de Fonogramas), 24 de marzo 1977
  - Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, 21 de julio de 1955
  - Convención Universal sobre Derecho de Autor, 26 de julio de 1955
  - Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (WCT), 6 de marzo de 2002
  - Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT), 20 de mayo de 2002.

#### **4. Tratados de materia especial**

- Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) de 1978, 5 de junio de 1996.